



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ELVERT ROCHA CARDENAS Y OTRA
Radicación : 2021-00841

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de ELVERT ROCHA CARDENAS Y MERCEDES DUARTE VARGAS., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- por la suma de e TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.921.821), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 18 de septiembre de 2021.

1.2.-Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$937.227), correspondiente a los intereses corrientes, comprendido entre el 16 de mayo de 2021 y el 18 de septiembre de 2021.

1.4.- por la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$32.408), correspondiente a la prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS